

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de Noviembre de 2022  
Proceso: **11001-31-10031-2018-00625-00**  
**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:39 a.m. del 8 de Noviembre de 2022  
Fin audiencia: 8:59 a.m del 8 de septiembre de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*  
Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandante señora JOSEFA DEL CARMEN MORALES DE DAZA, su apoderado JORGE EDILBERTO SUAREZ, el demandado MAXIMILIANO apoderado del demandado BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA.

**RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSEFA DEL CARMEN MORALES RIVERA Y MAXIMILIANO DAZA RAMIREZ**

**POR LAS ANTERIORES RAZONES, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones planteadas en contra del pasivo, partidas inventariadas por la parte demandada y en su lugar se excluyen las siguientes partidas: la partida primera, segunda, tercera, quinta y la cuarta del activo será modificada en su valor.

Así las cosas, el inventario y avalúos presentados por la parte demandante lo conforma las siguientes partidas:

| ACTIVO                                                                                    | VALOR PARTIDA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación ubicada en la calle 127 F No. 94-91, M.I. 50N-856825. | \$130'593.000 |
| PASIVO                                                                                    | VALOR PARTIDA |
| PARTIDA ÚNICA: Impuestos prediales del inmueble años 2019 a 2022                          | \$580.000     |

**SEGUNDO:** Aprobar en estas condiciones el inventario y avalúo presentado por las partes, a que refiere el numeral que antecede, por así disponerlo el inciso final del numeral 1º del artículo 501del C.G.P.

**TERCERO:** Sin especial condena en costas, al estar compensadas.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Para ello se les concede a los apoderado el termino de tres (3) días para que manifiesten si la van a presentar de consuno, vencido el termino en silencio el despacho designara partidor de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le autoriza para realizar el trabajo de partición y se le concede el término de diez (10) días para la presentación del mismo, por secretaria si así lo solicitan, ya sean los apoderados o el partidor designado, remítaseles el link del expediente digital.

Se deja constancia que la apoderado de la parte demandada presenta solicitud de aclaración frente a la partida del pasivo por el valor, por lo cual se corrigió la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 8:59 a.m. del día 8 de Noviembre de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ab8818b87280ab8ec290aedb78c48c2d05958d1d2a71de6577c408c3558dc0

Documento generado en 08/11/2022 09:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>